

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se allegó cesión de crédito.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0514
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA-Terminado-
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00239-00
Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta, la solicitud allegada por la apoderada judicial del Ejecutante-**Banco AV Villas S.A.**, de Cesión del Crédito que hace a favor del Grupo **E Credit S.A.S.**, no se accederá, toda vez, que por **Auto No. 0236 del 1º de febrero de 2024**, se declaró la terminación del proceso iniciado contra el señor **Álvaro Andrés Henao Aguirre**, por *Desistimiento Tácito*, providencia que está ejecutoriada, toda vez que ninguna de las parte se pronunció al respecto.-archivos 07 y 08

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE

1º.- NEGAR la solicitud de Cesión del Crédito allegada por la apoderada judicial del Ejecutante-**Banco AV Villas S.A.**, por las razones expuestas.

2º.- NOTIFIQUESE a las partes a los correos electrónicos suministrados, el mismo día de notificación de este auto por estado.

MARÍA STELLA BETANCOURT

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.